



Asunto: Minuta de Decreto

agosto uno, 2019

Gobernador Constitucional del Estado

Doctor

Juan Manuel Carreras López,

P r e s e n t e.

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que **REFORMA** los artículos, 3° en su párrafo primero, 4° en su párrafo primero, 9° en sus fracciones, I, VI, X, y XI, 10 en su párrafo primero, y en su fracción III, 40 en su párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

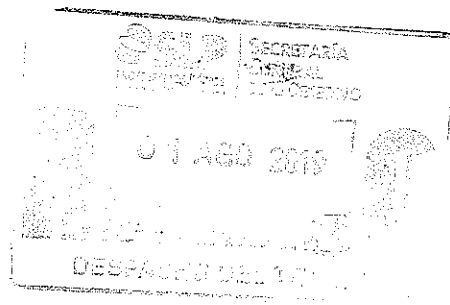
Honorable Congreso del Estado

Por la Directiva

Primer Secretario
Diputado
Rubén
Guajardo Barrera

Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario
Sánchez Olivares

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta adecuación armoniza la Ley local de Educación con lo previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la modificación del 10 de junio de 2011, que se sustituyó la palabra “individuo” por “persona”, eliminando términos que hagan referencia unívoca al sexo masculino, e incorpora la acepción que otorga una protección e inclusión más amplia.

En otro tenor, se crea una cultura de protección, respeto, buen trato y promoción de actitudes responsables hacia los animales, para erradicar actos de crueldad contra ellos y, a su vez, dar correcta difusión de la Ley Estatal de Protección a los Animales.

En tal virtud, se busca concientizar a los educandos a edad temprana, principalmente en los niveles de educación básica normal y especial, para que participen desde esos espacios, para la formación de personas propositivas que, en su etapa adulta, reproduzcan esos valores y permitan crear una sociedad más justa e igualitaria, ya que el espacio educativo es un lugar para generar valores como el respeto por los demás, a través de la no discriminación; y la protección a la vida y respeto hacia los animales.

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 3° en su párrafo primero, 4° en su párrafo primero, 9° en sus fracciones, I, VI, X, y XI, 10 en su párrafo primero y en su fracción III, 40 en su párrafo primero, 42 en su párrafo primero, y 74 en su párrafo primero, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3°. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de las personas, y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre, de manera que tenga sentido de solidaridad social.

...

ARTÍCULO 4°. Todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad, en condiciones de equidad y tránsito, con las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 9°. ...



I. Contribuir al desarrollo integral de las personas, para que ejerzan responsable y plenamente sus capacidades humanas;

II a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley, y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; la protección a la vida y respeto de los animales; de la equidad de género; y de la riqueza multicultural y pluriétnica de la nación; así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos, y el respeto a los mismos;

VI Bis a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en las personas, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana;

XI. Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del ambiente, como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral de las personas y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representan el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII a XXV. ...

ARTÍCULO 10. La educación—preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica—que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, y promoverá la protección a la vida y respeto de los animales en términos de la Ley Estatal de Protección a los Animales, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:



I y II. ...

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la protección a la vida y respeto de los animales, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios o discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, y

IV. ...

ARTÍCULO 40. La educación para adultos está destinada para las personas de quince años o más, que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

...

...

...

...

ARTÍCULO 42. Se entiende por contenidos de la educación el conjunto de conocimientos, valores, destrezas y actitudes que se proponen a las personas para su aprendizaje en los planes y programas de estudio.

...

...

...



...

I a IV.

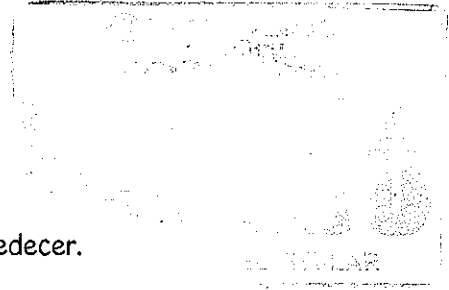
ARTÍCULO 74. Las autoridades educativas de la Entidad establecerán condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad, de cada persona, mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, adaptando escuelas y aulas accesibles y adecuadas para todos, eliminando todo tipo de violencia de género.

....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



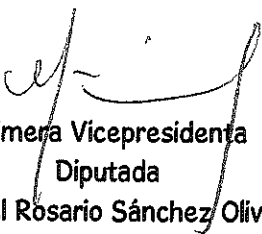
Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el uno de agosto de dos mil diecinueve.



**Primer Secretario
Diputado
Rubén Guajardo Barrera**

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**



**Primera Vicepresidenta
Diputada
María del Rosario Sánchez Olivares**



**Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna**